



JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PARANÁ

Calle Defensores del Chaco Km 3
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay



2. Tasa por fiscalización de demolición de construcciones.

La Municipalidad fiscalizará la demolición de construcciones para salvaguardar la seguridad de las personas y de los inmuebles vecinos, debiendo los propietarios de las construcciones a ser demolidas pagar una tasa del medio por ciento (0,5%) sobre el valor fiscal de dicha construcción.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 1

DE LA CONTRIBUCIÓN POR OBRA PÚBLICA

Artículo 114.- “Contribución por Obra Pública (Ley N° 3.966/2010, Art. 163). Cuando la realización de una obra pública municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuya a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorrata por los propietarios”.

Artículo 115.- “Criterio de Contribución (Ley N° 3.966/2010, Art. 164). Si el beneficio fuese directo, como en el caso de los propietarios colindantes, la contribución, a cargo de los beneficiarios será, por una sola vez, la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) de incremento que adquieren por tal motivo los inmuebles. En los demás casos, se considerará que el beneficio es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al 10% (diez por ciento) del aumento de valor que adquieren los inmuebles. Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida. El pago de esta contribución podrá ser fraccionado en cuotas mensuales.

CAPÍTULO 2

DE LA TRANSFERENCIA DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 116.- “Transferencia de Obras Particulares (Ley N° 3.966/2010, Art. 165). Las calles, caminos y puentes abiertos y construidos en los dominios particulares, por sus respectivos dueños, con el objeto de valorizarlos y venderlos, se transferirán gratuitamente a la Municipalidad, y se inscribirán inmediatamente en el Registro Público. Las obras mencionadas se harán previo permiso municipal y de acuerdo con las ordenanzas”.

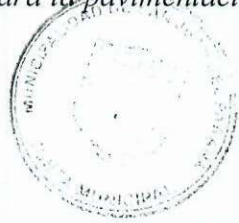
CAPÍTULO 3

DE LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 117.- “Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial (Ley N° 3.966/2010, Art. 166). Créase el fondo especial para la pavimentación y obras complementarias constituido por:

- la contribución especial de todos los propietarios de inmuebles, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;
- la contribución especial de los propietarios de rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados;
- otros recursos tales como; fondos propios de las municipalidades, transferencias recibidas en concepto de royaltíes y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, y empréstitos a ser definidos en el presupuesto municipal en el porcentaje establecido por Ordenanza.

Para su ejecución, todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto”.





JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PARANÁ

Calle Defensores del Chaco Km 3
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay



Artículo 118.- “Plan Quinquenal y Anual de Pavimentación (Ley N° 3.966/2010, Art. 167). La Municipalidad elaborará un plan quinquenal de pavimentación, basado en un relevamiento técnico, el interés general y las estimaciones financieras del fondo especial para la pavimentación. Dicho plan será actualizado anualmente e incorporado su ejecución en la Ordenanza de Presupuesto.

Artículo 119.- “Duración y Tipos de Pavimento (Ley N° 3.966/2010, Art. 168). La duración y tipos de pavimento se definirán por normas técnicas nacionales a través del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, quien estará obligado a preparar las especificaciones técnicas de carácter general. Los pavimentos existentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, tendrán la vida útil establecida en las normas aplicables de la anterior Ley Orgánica Municipal”.

CAPÍTULO 4

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS Y DEMÁS VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR NO-PAVIMENTADAS

Artículo 119.- “Conservación de Pavimentos y Demás Vías de Tránsito Vehicular No-Pavimentadas (Ley N° 3.966/2010, Art. 169). La conservación de pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de autovehículos de transporte de carga según su tonelaje.

REGLAMENTACIÓN:

1. Contribución Especial para la Conservación de Pavimentos por desperfectos provenientes del tránsito de vehículos:

En virtud de la facultad dispuesta por el Art. 169 de la Ley 3.966/10 que expresa: La conservación de Pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de autovehículos de transporte de carga según su tonelaje, conforme a la siguiente escala:

Los propietarios de inmuebles situados sobre:			
a. Vías pavimentadas con asfalto por m2 de pavimento	Gs.	200	
b. Vías pavimentadas con empedrado por m2 de pavimento	Gs.	100	
c. Vías pavimentadas con empedrado por m2 sobre no pavimentadas (tierra)	Gs.	50	
Los propietarios de vehículos			
a. Motocicletas.	Gs.	2.500	
b. Automotores y Camionetas.	Gs.	25.000	
c. Camiones.	GS	35.000	
d. Transporte de colectivo		100.000	

Forma de Pago:

- Los propietarios de inmuebles deberán pagar esta contribución especial para la conservación de pavimentos conjuntamente con el pago del impuesto inmobiliario que grava al inmueble objeto de la contribución.
- Para los vehículos que cuenten con patente de rodados expedida por la Municipalidad de San Juan del Paraná, la contribución especial para la conservación de pavimentos se liquidará conjuntamente con el pago de la patente anual de rodados.

Artículo 120- “Reparación de Pavimentos (Ley N° 3.966/2010, Art. 170). La reparación del pavimento será costeadada directamente por el causante del daño”.





JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PARANÁ

Calle Defensores del Chaco Km 3
San Juan del Paraná – Itaipúa – Paraguay



Artículo 121.- “Definiciones por Ordenanza (Ley N° 3.966/2010, Art. 171). Se definirán por Ordenanza: *a) forma de pago de la contribución especial; y, b) otros recursos a saber: porcentajes de impuestos, recursos de créditos para financiar la pavimentación, o de transferencias recibidas en concepto de royaltíes y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá”.*

CAPÍTULO 5

DE LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA OBLIGATORIA

Artículo 122.- “Contribución Inmobiliaria Obligatoria (Ley N° 3.966/2010, Art. 247). Se entenderá por “contribución inmobiliaria obligatoria” la superficie de terreno que el propietario de un inmueble deberá transferir gratuitamente a favor de la Municipalidad, en concepto de vías de circulación, de plazas o de edificios públicos. En los inmuebles que alcancen o superen las dos hectáreas de superficie, la contribución será equivalente al 5% (cinco por ciento) de la misma, que será destinada para plaza y/o edificios públicos en la ubicación que la Municipalidad decida según los planes y necesidades urbanísticas. Si el inmueble fuere igual o superior a tres hectáreas, la contribución será del 7% (siete por ciento).

TÍTULO CUARTO

DE LOS OTROS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 123.- “Ingresos no Tributarios (Ley N° 3.966/2010, Art. 147). Son ingresos no tributarios, los generados por otras fuentes que son básicamente las siguientes: *a) las multas; b) las prestaciones de servicios; c) las rentas de activos fijos; d) las rentas de activos financieros; e) las concesiones; y, f) otros ingresos destinados a gastos corrientes que respondan a la naturaleza de los ingresos no tributarios”.*

REGLAMENTACIÓN:

De conformidad con el artículo 147 y otros artículos que también son aplicables de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, y en concordancia con las normas legales establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley N° 620/1976 y sus modificaciones establecidas por la Ley N° 135/1991, además de los ingresos de naturaleza tributaria que han sido regulados y reglamentados en los precedentes Títulos 1, 2 y 3 de esta ordenanza, las municipalidades se encuentran autorizadas a percibir otros ingresos que constituyen recursos de naturaleza no-tributaria y que se generan, básicamente, a partir de diversas fuentes tales como: *a) las multas, que deben estar previstas en la ley o en las ordenanzas municipales correspondientes, b) las prestaciones de servicios que no están gravados como tasas, c) las rentas de los activos fijos municipales, provenientes de los cánones por la ocupación precaria de los bienes del dominio público municipal y por el usufructo de lotes de terreno en los cementerios municipales, así como del producto de los alquileres de los bienes del dominio privado municipal, y d) otros ingresos no-tributarios destinados a sufragar los gastos corrientes de las municipalidades,*

Tales ingresos no-tributarios y que constituyen otros recursos municipales regulados en los capítulos siguientes del presente título de esta ordenanza son los provenientes del arrendamiento de los terrenos del dominio privado municipal, la cesión del usufructo de parcelas de terreno en el cementerio municipal, los servicios de remolque con grúa de vehículos en la vía pública, el canon correspondiente a la ocupación temporal del corralón municipal para el depósito de las cosas que la municipalidad retirare de la vía pública por disposición legal o reglamentaria municipal, las copias de planos y otros documentos relativos a construcciones, permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público municipal, provisión de chapas numerativas de inmuebles, cánones por la ocupación de puestos de venta en el mercado municipal, costo del aprovisionamiento de energía eléctrica y agua corriente cuando dichos servicios fueren prestados por la municipalidad, entre otros.

Artículo 124.- “Condiciones de Arrendamiento (Ley N° 3.966/2010, Art. 139). Las condiciones de arrendamiento de terrenos municipales, serán establecidas por ordenanza, en la que se contemplarán los requisitos correspondientes, entre ellos un plazo no menor de un año y la revocabilidad en caso de incumplimiento de dichas condiciones”.



JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PARANÁ

Calle Defensores del Chaco Km 3
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay



Artículo 125- “Arrendamiento de terrenos municipales (Ley N° 620/1976, Art. 118). Se establecerá por ordenanza el monto del arrendamiento que anualmente abonarán los ocupantes de terrenos municipales, como así también el monto del arrendamiento de los nichos del columbario municipal”

REGLAMENTACIÓN

1. Arrendamiento de terrenos municipales

La solicitud de arrendamiento de terreno municipal deberá formularse a la Intendencia Municipal por una persona mayor de edad, con domicilio real en la ciudad de SAN JUAN DEL PARANÁ.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado Municipal, expedido por el Departamento de Catastro, relativo a la residencia en el lote y a la necesidad social del solicitante.
- Certificado de no poseer bienes raíces en toda la República, expedido por el Departamento de Catastro por el solicitante y en su caso su conyuge.-
- Certificado de Nacimiento.
- Un croquis indicando la ubicación del predio.
- Informe del Departamento de Catastro sobre la situación del inmueble solicitado.
- En caso en que el postulante tuviera hijos, acompañará, además el certificado de nacimiento de sus hijos.
- Certificado de Residencia Policial.
- Declaración jurada de bienes e ingresos.

Toda gestión de arrendamiento de terreno municipal previa aprobación por la Junta Municipal, será formalizada mediante un contrato a ser firmado por el arrendatario y la Intendencia Municipal.

Todos los expedientes en trámites, existentes en la actualidad, deberán abonar el canon correspondiente al año en curso.

Todo contrato de arrendamiento contemplará la ubicación, superficies y linderos, así como las condiciones del arrendamiento, no pudiendo destinarse el inmueble a otros fines que lo expresado en el contrato. No serán permitidas edificaciones sin la debida autorización municipal, quedando por cuenta del arrendatario el pago de servicios de energía eléctrica, agua corriente, cloacas, construcción de pavimentos y otros servicios que afecten al inmueble objeto de arrendamiento.

Los arrendatarios de terrenos municipales pagarán por año un alquiler por metro cuadrado, según la siguiente escala:

REGLAMENTACIÓN

ZONA DE UBICACIÓN	Guaraníes m²
ZONA 1 (los terrenos ubicados sobre asfalto)	800
ZONA 2: (los terrenos ubicados sobre empedrado)	600
ZONA 3: (los terrenos ubicados sobre terraplén)	400

MULTAS: A partir del primer mes de atraso 10%, el segundo el 20%, el tercer mes 30%

REGLAMENTACIÓN





JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PARANÁ

Calle Defensores del Chaco Km 3
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay



Arrendamiento de terreno municipal	Guaraníes
Arrendamiento de Terrenos y previo municipal	s/valor
Impuesto al papel sellado y estampillas, por cada gestión	2.000
Servicios Técnicos y Administrativos	50.000
Tasa por conservación de Parques y jardines	10.000
Provisión de Copias de Planos y Planillas	20.000
Contribución especial para Conservación de Pavimento	6.000
Multas	s/valor
Tasa por limpieza de Vías Publicas	10.000

VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES AL ARRENDATARIO

a) De los precios de terrenos para ventas

Una vez vencido el término del contrato de arrendamiento y cumplidas las condiciones del mismo, el arrendatario podrá solicitar en compra directa el lote arrendado, debiendo al efecto presentar la solicitud de compra en sellado municipal y ajustarse a las normas para enajenación de bienes inmobiliarios municipales dictadas por la Junta Municipal.

La Intendencia Municipal imprimirá trámite a la solicitud de compra directa de terreno municipal, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas, así como el pago al día de los tributos contemplados en la ordenanza.

Con los antecedentes precedentemente mencionados, el expediente pasará a consideración de la Junta Municipal, la que se expedirá, previo estudio y dictamen de la comisión respectiva encargada del sistema urbanístico.

El costo de la escritura, los impuestos, tasas, honorarios u otros gastos inherentes a la transferencia serán por cuenta exclusiva del comprador.

Los precios que deberán pagar una vez obtenida la adjudicación, serán las siguientes:

ZONA	MONTO Gs.
Inmuebles en Zona 1 (sobre calle asfaltada o adoquinada), por m2.	35.000
Inmuebles en Zona 2 (sobre calle empedrada), por m2.	30.000
Inmuebles en Zona 2 (sobre calle empedrada), por m2.	20.000
Inmuebles en Zona 2 (sobre calle empedrada), por m2.	15.000

b) Transferencia gratuita a favor del veterano de la Guerra del Chaco

Los Veteranos de la Guerra del Chaco de acuerdo con el artículo 221 de la Ley 431 de fecha 19 de diciembre de 1973 tienen derecho a la concesión gratuita y definitiva, por una sola vez, de un lote municipal, de hasta ochocientos (800) m2. de superficie. Para acogerse a este beneficio bastará la presentación del respectivo carnet de Veterano de la Guerra del Chaco expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el certificado de residencia expedido por la Comisaría Policial local. Este beneficio económico se hace extensivo a la viuda e hijos menores del veterano fallecido, con la presentación del respectivo carnet de deudo expedido por el Ministerio citado y declaratoria de herederos.

c) Pago fraccionado





Los interesados podrán solicitar el pago fraccionado hasta en 12 (doce) cuotas mensuales, con un interés mensual del 1% (uno por ciento).

2. CESIÓN DE DERECHOS SOBRE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

El titular del contrato de arrendamiento de un terreno municipal o arrendatario podrá transferir sus derechos a un tercero, para cuyo efecto éste deberá solicitar la pertinente autorización a la Junta Municipal.

El adquirente o cesionario de los derechos deberá cumplir con todos los mismos requisitos requeridos al arrendatario originario o cedente del contrato de arrendamiento.

Las autorizaciones de transferencias de arrendamientos de terrenos municipales pagarán en la tesorería municipal un canon del 250.000 sobre el valor del terreno y las mejoras introducidas. El pago y cobro del canon establecido precedentemente sólo será efectuado luego que la Junta Municipal autorice la transferencia respectiva.

REGLAMENTACIÓN

CESIÓN DE DERECHOS SOBRE	Guaraníes
Impuesto al papel sellado y estampillas, por cada gestión	1,000
Servicios Técnicos y Administrativos	300.000
Provisión de Copias de Planos y Planillas	49.000

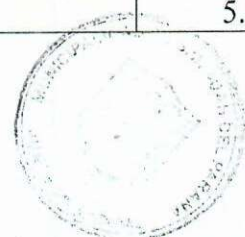
Artículo 126.- “Usufructo de tierras en los cementerios (Ley 620/76, Art. 119). Las parcelas de tierra en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, serán cedidas en usufructo a los precios y condiciones que se establecerán por ordenanza”.

REGLAMENTACIÓN

31.3. Por las parcelas de tierras y columbarios cedidas en usufructo en el cementerio se abonará un canon anual de:

A. USUFRUCTO DE TIERRA CON PANTEON	Guaraníes
Usufructo de Tierra de cementerio	30.000
Impuesto al papel sellado y estampillas, por cada gestión	2,000
Tasas por Recolección de Basura, Limpieza de Vías Públicas y de Cementerio	15.000
Servicios técnicos y administrativos, por cada gestión	15.000
Venta de libros formularios y otros documentos	5.000
Servicio de Desinfección	5.000

B. USUFRUCTO DE TIERRA CON EN COLUMBARIO	Guaraníes
Usufructo de Tierra de cementerio	20.000
Impuesto al papel sellado y estampillas, por cada gestión	2,000
Tasas por Recolección de Basura, Limpieza de Vías Públicas y de Cementerio	8.000
Servicios técnicos y administrativos, por cada gestión	15.000
Venta de libros formularios y otros documentos	5.000





JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PARANÁ

Calle Defensores del Chaco Km 3
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay



Servicio de Desinfección	5.000
--------------------------	-------

C. USUFRUCTO DE TIERRA BAJO DE TIERRA	Guaraníes
Usufructo de Tierra de cementerio	10.000
Impuesto al papel sellado y estampillas, por cada gestión	2,000
Tasas por Recolección de Basura, Limpieza de Vías Públicas y de Cementerio	6.000
Servicios técnicos y administrativos, por cada gestión	15,000
Venta de libros formularios y otros documentos	5.000
Servicio de Desinfección	5.000

Artículo 127. “Tarifa por servicio de remolque con grúa (Ley 620/76, Art. 120). La fijación de la escala de montos y los procedimientos para el cobro del servicio municipal de remolque con grúa para vehículos en infracción en la vía pública serán reglamentadas por ordenanza. Los montos que serán abonados por el servicio de remolque con grúa, a petición de parte interesada, serán fijados por ordenanza”.

REGLAMENTACIÓN:

1. TARIFA POR USO DE EQUIPOS CAMINEROS:

La Municipalidad podrá conceder en uso, sus equipos camineros a pedido del interesado y percibirá en concepto de alquiler como sigue:

Tipo de Equipo	Guaraníes/Hora
a. Retro Excavadora	250.000
b. Motoniveladora	450.000
c. Camión Tumba	100.000

Artículo 128.- “Canon por la ocupación temporal del corralón municipal (Ley 620/76, Art. 121). La Municipalidad cobrará al responsable un canon por la ocupación temporal del corralón municipal por el depósito de objetos recogidos de vías públicas por infracción a la Ley, tales como autovehículos, materiales de construcción y otros. El monto del canon será fijado por ordenanza teniendo en cuenta la clase, volumen, valor y tiempo de depósito del objeto”.

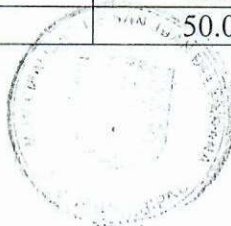
REGLAMENTACIÓN:

Canon por ocupación de corralón municipal	Por Día
1) Motos, automóviles, camionetas y camiones	15.000
2) Chatarras en general	20.000
3) Materiales de Construcción	25.000

Artículo 129.- “Costo de copias de planos y documentos (Ley 620/76, Art. 122). Las copias de planos y otros documentos referentes a construcciones como ser, informe técnico, planilla descriptiva de costos, de resistencia y otros, serán provistos por la Municipalidad a pedido de parte interesada, al costo”.

El costo de los documentos será fijado según la siguiente escala:

Documento	Monto Gs.
1) Planos en general por m ²	10.000
2) Planilla por hoja	10.000
3) Copia de Mapa de la Ciudad	50.000





JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PARANÁ

Calle Defensores del Chaco Km 3
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay



Artículo 130.- “Bienes del Dominio Público (Ley N° 3.966/2010, Art. 134). Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como:

1. las calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración;
2. las plazas, parques, inmuebles destinados a edificios públicos y demás espacios destinados a recreación pública;
3. las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos a los que se refieren los incisos a) y b);
4. los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos;
5. los que el Estado transfiera al dominio público municipal;
6. las fracciones destinadas para plazas, edificios públicos, calles y avenidas, resultantes de loteamientos; y,
7. los bienes del dominio privado municipal declarados de dominio público, por ordenanza municipal, que deberán ser inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos.

En el caso excepcional en que alguno de estos bienes esté sujeto al uso de ciertas personas o entidades, deberán pagar el canon que se establezca. Sin embargo, los espacios destinados a plazas, parques, calles y avenidas no podrán ser objeto de concesión para uso de particulares”.

	Monto Guaraníes
1. Por la colocación de andamios, tarimas y cercos de protección	
1.1. Por metro lineal y por mes	3.000
2. Por la colocación permanente de pasarelas, túneles y ductos aéreos	
2.1. Por metro lineal y por mes	500
3. Por la colocación de porta anuncio publicitario	
3.a. En zona urbana, por mes fracción y por cada metro lineal y/o fracción	10.000
3.b. En zona fuera del area urbana por mes fracción y por cada metro lineal y/o fracción	5.000
4. Por arrendamiento de suelo	
4.1. Por uso de suelo para instalación de pabellones de venta de libros, venta de vehiculos con autorización de la Municipalidad para actividades no especificadas por m2/mes, a ser abonado en forma anual.	(0,2) cero coma dos del Jornal mínimo
4.2. Para la instalación de parques de diversiones, calesitas y similares, por mes o fracción	100.000
4.3. Vendedores ambulantes por mes o fracción	5.000

Artículo 131.- “Canon por permiso de ocupación de bienes de dominio público (Ley 620/76, Art. 123). Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, andamios, kioscos y mesas, puestos de venta, estacionamiento de autovehículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Canon por ocupación del tinglado polideportivo y del salón municipal:

- 2.1. Por uso exclusivo del tinglado y del polideportivo municipal, se establece un canon de según la siguiente escala;





JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PARANÁ

Calle Defensores del Chaco Km 3
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay



Artículo 135.- “Uso de tablada municipal (Ley 620/76, Art. 129, modificado por la Ley N° 135/1991).
La Municipalidad percibirá por el uso de la tablada municipal un canon cuyo monto será establecido por Ordenanza”.

REGLAMENTACIÓN

- 1) Por ganado vacuno o equino, por vez.Gs. 7.000

Artículo 136.- “Se establecen los montos de las diferentes solicitudes a la municipalidad”

Impuesto en Papel Sellado y Estampilla Municipal	Monto Guaraníes
1. Cobro por servicios administrativos y costos de materiales utilizados para proporcionar informes de oficios judiciales en los juicios civiles, cuando el progreso del proceso son instados por las partes. Dicho pago deberá ser realizado por la parte interesada, y será de.....	11.000
2. Planillas y otros, por hojas tamaño oficio	7.100
3. Planillas y otros, por cada hoja tamaño carta	5.500
4. Por cada constancia expedida por la Municipalidad	25.000
5. Por Servicio Técnico y Administrativo en General	5.000
6. Por cada ficha de registro contribuyente	2.200
7. Por cada notificación o cedula de notificación	15.000
8. Por cada inspección final de loteamiento	550.000
9. Por cada inspección de fraccionamiento	250.000
10. Por cada inspección de mensura y deslinde	250.000
11. Por cada certificado de localización	150.000
12. Por cada formulario de declaración jurada	10.000
13. Permiso para demolición por cada metro cuadrado de superficie cubierta, se pagara	1.600
14. Por desmonte de terreno, por cada metro cubico se pagara	5.000
15. Por provisión de duplicada de documentos	22.000
16. Por autenticación de documentos por hoja	10.000
17. Por clausura o cierre de comercio	30.000
18. Por otras solicitudes en mesa de entrada	5.000

REGLAMENTACIÓN

10. Por cada inspección de mensura y deslinde:

Hasta 2has. Gs. 250.000

De 2 has. hasta 5has. Gs. 450.000

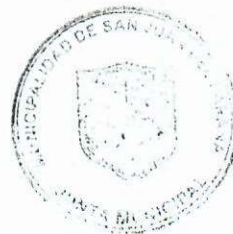
De 5 has. hasta 10 has. Gs. 650.000

De 10 has. en adelante Gs. 850.000

Forma de Cobro

Mesa de ENTRADA	5.000
<i>Servicios Técnicos Administrativos</i>	<i>s/valor</i>

TÍTULO QUINTO





JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PARANÁ

Calle Defensores del Chaco Km 3
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay



DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 137.- “Aplicabilidad del Régimen Tributario Nacional (Ley N° 3.966/2010, Art. 172). Serán aplicables las disposiciones legales de aplicación general del régimen tributario nacional en todo lo que no contradigan las disposiciones de esta Ley. Por Ordenanza, se podrán establecer recargos e intereses en caso de mora en el pago de tributos y otros recursos, conforme a los criterios establecidos en el régimen tributario nacional”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Interpretación de las Normas Tributarias:

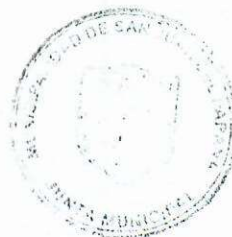
Conforme a lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal que se reglamenta, y en forma concordante con las normas de los artículos 246, 247 y 248 de la Ley 125/1991, las normas tributarias municipales se interpretarán conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Las normas tributarias se interpretarán y aplicarán, con arreglo a los métodos reconocidos por la ciencia jurídica a los efectos de determinar su verdadero significado.
- b) La formas jurídicas adoptadas por los particulares no obligan al intérprete; éste deberá atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos, siempre que del análisis de la norma surja que el hecho generador fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica.
- c) La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni modificarse normas preexistentes.
- d) Para los casos que no puedan resolverse por las disposiciones de esta Ordenanza o de las leyes expresas sobre cada materia, se aplicará supletoriamente los principios generales del derecho tributario y en su defecto las de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular. En caso de duda se estará a la interpretación más favorable al contribuyente.

Artículo 138.- “Prescripción para Cobro de Tributos (Ley N° 3.966/2010, Art. 173). La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse”.

REGLAMENTACIÓN:

1. La acción de la Municipalidad de San Juan del Paraná para determinar tributos, aplicar multas, hacer verificaciones, rectificaciones o ajustes y exigir el pago de tributos, y multas, prescribe a los cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse. La prescripción del tributo extingue también la exigibilidad de las multas.
2. **Interrupción del Plazo de Prescripción:** De conformidad con la norma del artículo 165 de la Ley 125/91, que es aplicable al régimen tributario municipal según lo dispone el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, el curso de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la **Municipalidad De San Juan del Paraná** se interrumpe:
 - a. Por la determinación del tributo, sea ésta efectuada por la Administración o por el contribuyente, tomándose como fecha, la de la notificación del inicio del proceso de determinación o de la presentación de la liquidación respectiva.
 - b. Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.
 - c. Por la interposición de recursos administrativos,
 - d. Por la presentación de pedidos de prórroga u otras facilidades de pago.
3. Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término de un nuevo período a partir del primero de enero del año siguiente, salvo que el curso de la prescripción se hubiera interrumpido por el inicio del proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria. En ese caso, el nuevo período se inicia a partir de la notificación con la resolución de determinación.





JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PARANÁ

Calle Defensores del Chaco Km 3
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay



4. **No devolución del tributo prescripto pagado.** En concordancia con la norma establecida en el artículo 167 de la Ley N° 125/1991, cuyas disposiciones de carácter general son aplicables en el régimen tributario municipal de acuerdo con el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010, lo pagado por el contribuyente para satisfacer una obligación tributaria municipal que ya se encontrare prescrita, no puede ser objeto de repetición aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada.

Artículo 139.- “Vigencia de exenciones tributarias (Ley N° 620/1976, Art. 135). *Quedan vigentes las exenciones de impuestos municipales establecidos en Leyes especiales en las partes no modificadas expresamente por esta Ley”.*

Artículo 140.- Recargos por gestión de cobranza (Ley N° 3.966/2010, Art. 151). *Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el período dentro del cual se pagará el monto nominal y el período durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.*

REGLAMENTACIÓN:

1) Porcentajes de recargos por gestión de cobranza extrajudicial:

Los contribuyentes de los tributos y otros recursos municipales regulados en esta ordenanza, que no cumplieren con el pago de sus obligaciones tributarias y no-tributarias dentro de los respectivos plazos fijados en la ley o en esta ordenanza, serán pasibles de los apremios y/o reclamos administrativos pertinentes a la gestión de cobro de lo adeudado. En tal caso, la Intendencia Municipal queda facultada a aplicar un recargo de hasta el 5% de lo adeudado, en concepto de recargo por la gestión de cobranza efectuada, y que será adicionado al importe establecido en la factura del tributo u otro recurso cuyo cobro es gestionado.

Los porcentajes del recargo por gestión de cobranza extrajudicial serán aplicados conforme a la siguiente escala:

Monto De La Notificación	Recargo
a) Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 1.000.000	5%
b) Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 5.000.000	4%
c) Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 10.000.000	3%
d) Cobranza de sumas adeudadas mayores a Gs. 10.000.001	2,5 %

Artículo 141.- “Deudas Exigibles Vía Ejecución de Sentencia (Ley N° 3.966/2010, Art. 177). *Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones municipales que no hayan sido pagadas en los plazos establecidos en las leyes y ordenanzas, y una vez declaradas en mora, serán exigibles judicialmente por la vía de la ejecución de sentencia, previa notificación al deudor. La liquidación, la constancia escrita de su previa notificación fehaciente al deudor, y el certificado suscripto por el Intendente y el secretario municipal serán suficientes títulos para promover la ejecución”.*

REGLAMENTACIÓN:

1. PLAZOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES A CONTRIBUYENTES MOROSOS

Se establecen los siguientes plazos y los procedimientos adecuados para la notificación a contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de Impuestos, de manera a lograr los objetivos en el marco de prestación de servicios:

- a) Establecer un plazo de 10 (diez) días para que los contribuyentes en mora que hayan recibido la **PRIMERA NOTIFICACIÓN**, se acerquen a la Institución municipal a regularizar sus deudas





JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PARANÁ

Calle Defensores del Chaco Km 3
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay



con esta. Contando con el mismo plazo para oponer objeción a la misma. Caso contrario se lo tendrá por aceptada.

- b) Si la misma no es honrada en el plazo mencionado, se les remitirá una **SEGUNDA NOTIFICACIÓN**, para lo cual contarán con 5 (cinco) días para el cumplimiento de la obligación requerida.
- c) En caso de que así no lo hicieren, se les remitirá un **ULTIMO AVISO**, suscrito por el/la Asesor/a Jurídico de la Institución Municipal, en el cual se les establecerá una última oportunidad de saldar sus deudas en un plazo de 48 horas, caso contrario, previa **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA**, se procederá al requerimiento de la misma mediante la pertinente acción judicial ejecutiva.

2. PROCEDIMIENTOS

Para la remisión de las notificaciones, se utilizarán los siguientes procesos administrativos:

- a) La emisión de las notificaciones para su entrega a los contribuyentes estarán a cargo del funcionario/a municipal designado/a para el efecto.
- b) Las mismas serán entregadas al Jefe del Dpto. responsable quien la suscribirá y entregará en dos copias, un original para el contribuyente y una copia para la Municipalidad.
- c) La Municipalidad designará a una persona responsable de su departamento a la que deberá brindar todos los medios necesarios para el cumplimiento de su contenido, quien deberá trasladarse hasta el domicilio de los contribuyentes, de manera a entregar las mismas.
- d) Una vez notificado el contribuyente, previa firma en copias de las notificaciones remitidas, deberá el responsable designado, presentarlos al Jefe de Administración y Finanzas para su custodia y seguimiento respectivo.
- e) En caso de que el contribuyente notificado se niegue a firmar, se procederá a labrar acta en el cual se especificarán las circunstancias del caso la cual será suscripta por el funcionario notificador y dos testigos del acto.
- f) Cuando el contribuyente acuda a las oficinas de la institución para abonar el monto notificado, deberá previamente pasar por la sección de Cobranzas, en donde podrá actualizar los datos que crea necesario o no este registro en la base de datos de la Municipalidad, para luego procederse al desbloqueo de la Cuenta Corriente respectiva y pueda percibirse el pago correspondiente por medio de la caja habilitada.

Artículo 142.- “Cómputo de los plazos en días corridos (Ley N° 3.966/2010, Art. 281). Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computarán en días corridos. Los plazos en días corridos, si vencen en un día inhábil, vencerán el primer día hábil siguiente. Se considerarán días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos, y los días que se fijen como asueto municipal.

Artículo 143.- “Jornales (Ley N° 3.966/2010, Art. 282). Cuando la presente Ley se refiera a jornales, se entenderá por el mismo al jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la República”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Actualización de Valor

Los valores que en esta ordenanza se encuentran expresados en jornales mínimos, se actualizarán de manera automática e inmediata cada vez que el Gobierno Nacional decreta la modificación del salario mínimo.

Artículo 144.- “Cómputo de los plazos en días corridos (Ley N° 3.966/2010, Art. 281). Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computarán en días corridos. Los plazos en días corridos, si vencen en un día inhábil, vencerán el primer día hábil





JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL PARANÁ

Calle Defensores del Chaco Km 3
San Juan del Paraná – Itapúa – Paraguay



siguiente. Se considerarán días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos, y los días que se fijen como asueto municipal.-

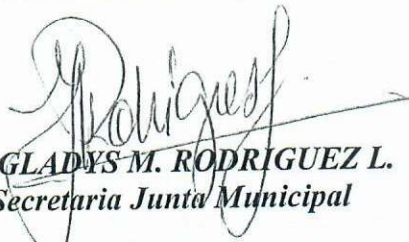
Artículo 145.- ESTABLECER, que las personas, entidades y/o su representante interesados en abonar sus tributos municipales y/o realizar cualquier trámite administrativo, deberán estar al día con sus obligaciones tributarias con la Municipalidad, o en su defecto deberán regularizar previamente sus deudas de años anteriores con esta Institución Municipal

Artículo 146.- Vigencia. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día 01 de enero 2018.-

Artículo 147.- Derogaciones.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 148.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de decisiones de la Junta Municipal de San Juan del Paraná a los 25 días del mes de setiembre del año 2018.-


GLADYS M. RODRIGUEZ L.
Secretaria Junta Municipal



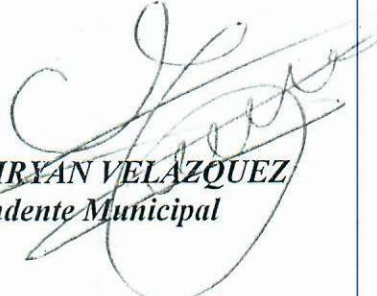

MIGUEL ADANCHUK
Presidente Junta Municipal

Téngase por ordenanza municipal, remítase un ejemplar a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior, y al Gobierno Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal"; publíquese y, cumplido, archívese.

San Juan del Paraná... 28 de ... setiembre ... de ... 2018


ROSANA BENITEZ
Secretaria General




MIRYAN VELAZQUEZ
Intendente Municipal